



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

correspondiente al día 29 de Abril de 1909.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES CIRCULARES

La Junta Central del Censo, en oficio fecha de hoy, comunica á este Ministerio lo siguiente:

Como aclaración á las dudas que, en la práctica y en detalles de procedimiento han surgido al aplicarse por primera vez varios preceptos de la ley Electoral vigente, se dictó por el Ministerio del digno cargo de V. E., y de conformidad con el dictamen de la Junta Central de mi presidencia, la Real orden de 13 del corriente mes, resolutoria de las consultas formuladas por varias provinciales y municipales, alguna de las cuales las reproduce ahora tambien respecto á la hora en que debe comenzar, y tiempo que ha de durar la sesión en que, según el párrafo 5.º del artículo 30 de la ley, han de constituirse las Mesas electorales el Jueves anterior al día señalado para la votación, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos que á este solo efecto designe cualquiera de ellos, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores.

Por eso, entiende la Junta que para obviar el silencio que acerca de tales detalles guarda el mencionado artículo, podría aplicarse por analogía lo que la regla 5.ª de la repetida Real orden dispone respecto á la duración de la sesión que, con arreglo al párrafo 2.º del artículo 26 de la ley, han de celebrar para la proclamación de candidatos las Juntas provinciales ó municipales del Censo, según los casos, declarándose en consecuencia que la constitución de la Mesa de cada seccion el Jueves anterior al día señalado para la votación, á fin de que se haga entrega á la misma de los talones mencionados, se verificará á las ocho de la mañana y continuará sin interrupción durante cuatro horas al menos, para que dentro de ellas quede cumplido dicho trámite.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de perfecta conformidad con cuanto en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y urgente conocimiento de los Presidentes de la Junta provincial y municipales del Censo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1909.—*Cierva*.—Señor Gobernador civil de.....

La Junta Central del Censo, con fecha de hoy, dice á este Ministerio lo siguiente:
«En respuesta á la Real orden de ese Ministerio, fechada el día 23, tengo el honor de participar á V. E. que las consultas que se han dirigido al Departamento de su digno cargo, ó formulado en las Cámaras por distintos Senadores y Diputados, sobre la manera de cumplir la obligación de emitir el voto, consignado en el art. 2.º de la vigente ley Electoral, están anticipadamente contestadas, hasta donde le era dable hacerlo á la Junta Central de mi presidencia, en los informes emitidos por la misma, y de conformidad con

los cuales se dictaron, con fecha 24 del actual, las Reales órdenes resolviendo la consulta dirigida á ese Ministerio por el Sr. Director general de Correos y Telégrafos, y la aclaración pedida por el Sr. Diputado D. Juan García Lomas en la sesión celebrada por el Congreso el día 16 del corriente, así como en mi comunicación de ayer contestando á la Real orden del día 23, con la cual se sirvió V. E. remitirme la instancia que le había dirigido el vecino de Badolona, D. Salvador Durán y Vilá.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y urgente conocimiento de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1909.—*Cierva*.—Sr. Gobernador civil de.....

La Junta Central del Censo Electoral, en comunicación fecha de hoy, dice á este Ministerio lo siguiente:

«La Junta Central del Censo, en sesión de hoy, ha examinado con toda la atención que la importancia del asunto reclama, la consulta que por medio de la Real orden, fecha de ayer y con carácter de urgencia se ha servido V. E. dirigir á la misma, acerca de la emisión del voto por los Interventores que para las próximas elecciones municipales nombren los candidatos en uso del derecho que la ley les otorga, dada la diferencia fundamental que existe entre las elecciones de Diputados á Cortes y la de Concejales, puesto que en las primeras los candidatos son los mismos para todos los distritos municipales que pueda comprender el electoral, mientras que en las segundas cada distrito municipal elige y vota el número de Concejales que le corresponda y que han de ser distintos.

»La Junta Central, entendiendo que el ejercicio del derecho electoral no consiste sólo en la facultad de emitir el voto, sino que se extiende á las demás funciones que la ley encomienda á los electores, ha considerado que sólo éstos podrían desempeñarlas, y por eso ha expuesto á V. E. su opinion de que los Interventores que nombren los candidatos han de tener la condicion de electores, dictándose por ese Ministerio, y de conformidad con tal parecer, la Real orden fecha 24 del corriente, declarándolo así.

»Pero la Junta, de acuerdo con la opinion ya indicada en la consulta á que tiene el honor de contestar, entiende asimismo que en las elecciones de Concejales, los Interventores, además de la calidad ya dicha de electores, han de reunir la de serlo necesariamente del mismo distrito, en una de cuyas Secciones han de desempeñar su cargo, aunque esta Seccion no sea aquella á que correspondan según el Censo Electoral; pudiendo y debiendo, por consiguiente, emitir el voto en aquella Seccion del mismo distrito en la que estén ejerciendo sus funciones, con arreglo á lo consignado en el párrfo 3.º del artículo 42 de la ley, y cuidando los Presidentes de las respectivas Juntas Municipales, de tener en cuenta estos casos en evitacion de las responsabilidades que establece el artículo 84.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de perfecto acuerdo con cuanto en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y conocimiento urgente de los Presidentes de la Junta Provincial y Municipales del Censo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1909.—*Cierva*.—Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del 28 de Abril de 1909.)